

**23614** ORDEN de 4 de agosto de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Bra, Sociedad Anónima»; «Adaibra, Sociedad Anónima», y «Austinox, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las últimas, que se disolverán, por la primera, que aumentará su capital.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Adaibra, Sociedad Anónima», y «Austinox, Sociedad Anónima», por «Bra, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 2.675.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 535 nuevas acciones de 5.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 5.818.918 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 en las cuotas del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los incrementos de patrimonio, consecuencia de las actualizaciones de valores practicadas por las Sociedades al amparo del artículo 4.º, 1.º, de la Ley 76/1980, incrementos que ascienden a 341.043.035 pesetas en «Bra, Sociedad Anónima»; 228.094.877 pesetas en «Adaibra, Sociedad Anónima»; y 102.082.358 pesetas en «Austinox, Sociedad Anónima».

Igual bonificación se reconoce para la plusvalía puesta de manifiesto en «Bra, Sociedad Anónima», al sustituir el valor contable de su participación en «Austinox, Sociedad Anónima», por el nuevo valor resultante tras las actualizaciones practicadas por esta Sociedad, plusvalía que se cifra en 798.236 pesetas.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de agosto de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**23615** RESOLUCION de 28 de agosto de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 28 de agosto de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 28 de agosto de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 37, 24, 41, 25, 28 y 3.  
Número complementario: 8.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 36/1986, que tendrá carácter público, se celebrará el día 4 de septiembre de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 28 de agosto de 1986.—El Subdirector general de Administración, José Luis Pol Meana.

## 23616 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de agosto de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	134,328	134,664
1 dólar canadiense	96,308	96,549
1 franco francés	19,979	20,029
1 libra esterlina	198,563	199,061
1 libra irlandesa	180,067	180,517
1 franco suizo	81,106	81,309
100 francos belgas	316,662	317,454
1 marco alemán	65,459	65,623
100 liras italianas	9,486	9,510
1 florín holandés	58,022	58,168
1 corona sueca	19,409	19,457
1 corona danesa	17,305	17,348
1 corona noruega	18,328	18,374
1 marco finlandés	27,244	27,312
100 chelines austríacos	930,055	932,383
100 escudos portugueses	91,504	91,733
100 yens japoneses	86,152	86,367
1 dólar australiano	82,074	82,280

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**23617** RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca el sexto curso para los actuales Profesores de Escuelas particulares de Conductores que deseen acceder al certificado de Profesor de Formación Vial.

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el artículo 29 del Reglamento regulador de las Escuelas particulares de Conductores de Vehículos de Motor y con el mandato contenido en la Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de junio de 1985, se convocan cursos para los actuales Profesores de Escuelas de Conductores que deseen acceder al certificado de Profesor de Formación Vial en las siguientes provincias españolas: Barcelona, La Rioja, Madrid, Tarragona y Valencia.

### 1. Destino del curso

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de junio de 1985, el curso será específico para los actuales Profesores de Escuelas particulares de Conductores, sin perjuicio de que puedan asistir a él funcionarios relacionados con la enseñanza de Conductores.

### 2. Lugar de celebración

El curso se celebrará en las capitales de provincia y localidades de cabecera de comarca que se indican, sin perjuicio de que cursos